MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
890501434-2

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 E15512

ORDEN DE PAGO : 00 014444-V
FECHA : nov-03/2022
BENEFICIARIO : INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S **CTA. BENEFICIARIO** : 21003947523
NIT : 901250270-2
CONCEPTO : Servicios de la construcción producto Dane 53290
OBJETO : PAGO FINAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 101 DE 27 DE ABRIL 2022 ENEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.,DURACION: 4 MESES, FORMA DE PAGO: ACTAS PARCIALES PREVIA CERTIFICACION ADJUNTA, SEGÚN CT-PS #2227 DEL 17 DE JUNIO DEL 2022.SEGUN RESOLUCION # 026 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022.

BANCO : EFMC.- BBVA- BANCO BBVA - FDO TERRITORIAL GESTION DE RIEZGO **CUENTA** : 843-000225
CHEQUE No. : E3270
TIPO DE PAGO : T. Eletronica **PROHOSPITAL** 0.00
DOCUMENTO : CTPS#2227 **IMRD** 0.00
PROCES CIENTIF 0.00
DISPONIBILIDAD : 00 002617 - 07/06/2022
REGISTRO : 00 002783 - 17/06/2022

IMPUTACIÓN OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	DEF.	RUBRO	ATRIBUTO	CODIGO CONTABLE	FUENTE RECURSO	TOTAL
2.1.2.3.2.02.02.005.32	Servicios de la construcción	00 014444	2.1.2.3.2.02.02.005.32	00	240101.034	ICDE - FONDO DEL RIESGO	30,000,000.00

Und. Ejec: 1 **Prod. MGA:** 3205021 **Código BPIN:** 2020540010157 **Prod. DANE:** 53290
Grupo rubro: 24

TOTALES **30,000,000.00**

DESCUENTOS DEL COMPROBANTE:

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
030	RET. SERVICIO TRANSPORTE NAL PASAJEROS TERRESTRE- DECLARANTES & NO DECLARANTE	30,000,000.00	3.5	1,050,000.00
040	DESCUENTO - ESTAMPILLA PROANCIANOS TARIFA: 2%	30,000,000.00	2.0	600,000.00
041	DESCUENTO - ESTAMPILLA PROCULTURA TARIFA 1%	30,000,000.00	1.0	300,000.00
044	DESCUENTO - ESTAMPILLA PRODES. ACADEMICO CIENTIFICO TARIFA: 1%	30,000,000.00	1.0	300,000.00
045	DESCUENTO - ESTAMPILLA PROEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	30,000,000.00	2.0	600,000.00
046	DESCUENTO - TASA PRODEPORTE Y RECREACION - IMRD	30,000,000.00	2.0	600,000.00
109.	RETE IMPTO DE IND.Y COM- ICA - TARIFA : 0.48 (4.8 X 1000)	30,000,000.00	0.48	144,000.00

TOTAL DESCUENTOS **3,594,000.00**

NETO A PAGAR **26,406,000.00**

FIRMA DEL FUNCIONARIO
ELABORO

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO
SECRETARIO DEL TESORO MUNICIPAL

Visto Bueno

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
NIT : 890501434-2

ORDEN DE PAGO No. 00 014444

FECHA : oct-27/2022
A FAVOR DE : INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S NIT: 901250270-2
CONCEPTO : PAGO FINAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 101 DE 27 DE ABRIL 2022 ENEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.,DURACION: 4 MESES, FORMA DE PAGO: ACTAS PARCIALES PREVIA CERTIFICACION ADJUNTA, SEGÚN CT-PS #2227 DEL 17 DE JUNIO DEL 2022.SEGUN RESOLUCION # 026 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022.

REGISTRO PRESUPUESTAL No. : 00 002783 -- jun-17/2022
No. CONTRATO : CTPS#2227
DEPENDENCIA : SECRETARIA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	REGISTRO	VALOR
1	2.1.2.3.2.02.02.005.32	Servicios de la construcción	002783 - jun-17/2022	30,000,000.00

Fuente Recurso: 1.2.2.0.00.4-ICDE - FONDO DEL RIESGO
Producto MGA: 3205021 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES
Código BPIN: 2020540010157 - DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ADAPTABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE RIESGO IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA
Producto DANE: 53290 - Otras obras de ingeniería civil

DEDUCCIONES:

030	RET. SERVICIO TRANSPORTE NAL PASAJEROS TERRESTRE-DECLARANTES & NO DECLARANTE	30,000,000.00	3.5	1,050,000.00
040	DESCUENTO - ESTAMPILLA PROANCIANOS TARIFA: 2%	30,000,000.00	2.0	600,000.00
041	DESCUENTO - ESTAMPILLA PROCULTURA TARIFA 1%	30,000,000.00	1.0	300,000.00
044	DESCUENTO - ESTAMPILLA PRODES. ACADEMICO CIENTIFICO TARIFA: 1%	30,000,000.00	1.0	300,000.00
045	DESCUENTO - ESTAMPILLA PROEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	30,000,000.00	2.0	600,000.00
046	DESCUENTO - TASA PRODEPORTE Y RECREACION - IMRD	30,000,000.00	2.0	600,000.00
109.	RETE IMPTO DE IND.Y COM- ICA - TARIFA : 0.48 (4.8 X 1000)	30,000,000.00	0.48	144,000.00
		TOTALES DEDUCCIONES:		**3,594,000.00**

TOTALES **26,406,000.00**

VIGENCIA : 2022
VALOR : VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS.

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
NIT : 890501434-2

ORDEN DE PAGO No. 00 014444

FECHA : oct-27/2022
A FAVOR DE : INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S NIT: 901250270-2
CONCEPTO : PAGO FINAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 101 DE 27 DE ABRIL 2022 ENEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.,DURACION: 4 MESES, FORMA DE PAGO: ACTAS PARCIALES PREVIA CERTIFICACION ADJUNTA, SEGÚN CT-PS #2227 DEL 17 DE JUNIO DEL 2022.SEGUN RESOLUCION # 026 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022.

REGISTRO PRESUPUESTAL No. : 00 002783 -- jun-17/2022
No. CONTRATO : CTPS#2227
DEPENDENCIA : SECRETARIA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	REGISTRO	VALOR

JORGE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA
Subsecretario Area Gestión Financiera

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
NIT : 890501434-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 002617

Fecha: jun-07/2022 1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

ATENCIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 (DECRETO 101 DEL 27 ABRIL DE 2022). NOTA: LOS PAGOS DEBEN PACTARSE DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL PAC.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	FUENTE RECURSO	VALOR
1	2.1.2.3.2.02.02.005.32	Servicios de la construcción	1.2.2.0.00.4-ICDE - FONDO DEL RIESGO	657,121,829.00
Prod. Inv: 3205021	**Código BPIN:** 2020540010157	**Prod. DANE:** 53290	**Atributo:** 00 - SIN ATRIBUTO	
1	2.1.2.3.2.02.02.005.32	Servicios de la construcción en ambiente y desarrollo sostenible	1.2.1.0.00.1-ICLD - LIBRE ASIGNACIÓN	2,000,000,000.00
Prod. Inv: 3205021	**Código BPIN:** 2020540010157	**Prod. DANE:** 53290	**Atributo:** 00 - SIN ATRIBUTO	
1	2.1.2.3.2.02.02.005.32	Servicios de la construcción	1.3.3.0.00.10-R.B. !CID FONDO DE GESTIÓN DE RIESGO DE	758,745,558.00
Prod. Inv: 3205021	**Código BPIN:** 2020540010157	**Prod. DANE:** 53290	**Atributo:** 00 - SIN ATRIBUTO	
1	2.1.2.3.2.02.02.008.32	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.2.0.00.4-ICDE - FONDO DEL RIESGO	180,000,000.00
Prod. Inv: 3205021	**Código BPIN:** 2020540010157	**Prod. DANE:** 85970	**Atributo:** 00 - SIN ATRIBUTO	
1	2.1.2.3.2.02.02.009.32	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.1.0.00.1-ICLD - LIBRE ASIGNACIÓN	2,345,649.00
Prod. Inv: 3205021	**Código BPIN:** 2020540010157	**Prod. DANE:** 91119	**Atributo:** 00 - SIN ATRIBUTO	
			TOTALES	**3,598,213,036.00**

VIGENCIA: 2022
VALOR: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y SEIS PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: PLAZA VILLAMIZAR HUBER HERNANDO
CARGO: SECRETARIO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
DEPENDENCIA: SECRETARIA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES
DOCUMENTO DE SOLICITUD: 00005849

JORGE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA
Subsecretario Area Gestión Financiera

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
NIT : 890501434-2

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 002783

FECHA : jun-17/2022
A FAVOR DE : INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S NIT: 901250270-2
COMPROMISO : PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 101 DE 27 DE ABRIL 2022 ENEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.,DURACION: 4 MESES, FORMA DE PAGO: ACTAS PARCIALES PREVIA CERTIFICACION ADJUNTA, SEGÚN CT-PS #2227 DEL 17 DE JUNIO DEL 2022.
DISPONIBILIDAD : 00 002617 -- jun-07/2022
DEPENDENCIA : SECRETARIA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES
N°. CONTRATO : CTPS#2227

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	FUENTE RECURSO	DISPONIBILIDAD	VALOR
1	2.1.2.3.2.02.02.005.32	Servicios de la construcción	1.2.2.0.00.4-ICDE - FONDO DEL RIESGO	002617 - jun-07/2022	60,000,000.00

Prod. MGA: 3205021 **Código BPIN:** 2020540010157 **Prod. DANE:** 53290 **Atributo:** 00 - SIN ATRIBUTO

PROGRAMACION DE PAGOS:

MES	NETO
JUNIO	60,000,000.00

TOTALES **60,000,000.00**

VIGENCIA : 2022
VALOR : SESENTA MILLONES PESOS.

JORGE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA
Subsecretario Area Gestión Financiera

Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS *Identificado con* *NI9012502702*

Actualmente posee(n) la CUENTA CORRIENTE PYME, radicada en la oficina 0548 UNICENTRO CUCUTA, con las siguientes características:

Cuenta Corriente No.	:	*21003947523*
Fecha de Apertura	:	*03 de agosto de 2020*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0548 UNICENTRO CUCUTA de la ciudad de CUCUTA, el día viernes, 25 de febrero de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:
L6D2L7U5 - LUISA FERNANDA DURAN LOPEZ

Banco Caja Social
OF. UNICENTRO CUCUTA
SC 31 25 FEB 2022 OF. 548
Vo.Bo.
TRAMITADO
FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social | Establecimiento Bancario

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14770792451

(415)7707212489984(8020) 000001477079245 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 5 0 2 7 0	2	Impuestos de Cúcuta 7	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla
INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

41. Dirección principal
CL 14 A N 4 A 81 LC 3

42. Correo electrónico intravelespecial@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 2 2 2 4 6 3 1	5 7 4 0 2 1 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	2 0 1 9 0 1 2 9	4 9 2 2	2 0 1 9 0 1 2 9	7 7 1 0				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1 4	4 8	5 2																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 07 - 08 / 08 : 51: 11

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TORRADO JIMENEZ JOSE LUIS
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14770792451

(415)7707212489984(8020) **000001477079245 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 5 0 2 7 0	2	Impuestos de Cúcuta	7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 1 9 0 1 1 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 9 0 1 3 1	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 3 4 2 9 4 5	
78. Departamento	5 4	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 9 0 1 3 1	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14770792451

(415)7707212489984(8020) **000001477079245 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 5 0 2 7 0	2	Impuestos de Cúcuta	7

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 1 3 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 2 6 4 1 9 1 2 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TORRADO	JIMENEZ	JOSE	LUIS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

	ORDEN DE SERVICIOS No. 003
FECHA	17 DE JUNIO DE 2022
PROVEEDOR	INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT.	901250270-2
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 101 DE 27 DE ABRIL 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.
TIPOLOGIA DE LA ORDEN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALOR	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos: HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.366.830, en su condición de Secretario Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de San José de Cúcuta, nombrado según Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2020, cargo para el cual tomo posesión según consta en Acta No. 004 del 02 de Enero de 2020, facultado para suscribir la presente Orden de Servicios en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 002 y Decreto No. 0115 de 2022, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012; actuando en nombre y Representación del Municipio de San José de Cúcuta con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denomina MUNICIPIO DE CUCUTA, por una parte y por la otra INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901.250.270-2, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará el PROVEEDOR, hemos convenido en celebrar la presente orden, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

3. Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la

salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

4. Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

5. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

6. Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

7. Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

8. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

 - Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

 - Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.

 - Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

 - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

 - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

9. Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

10. Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

11. Que mediante Decreto 000858 del 11 de junio de 2021, el Gobernador de Norte de Santander, declara la Situación de Calamidad Pública por un periodo inicial de seis (6) meses en todo el Departamento con ocasión de la temporada de lluvias.

12. Que mediante Decreto 001651 del 09 de diciembre de 2021, el departamento norte de Santander decide prorrogar por un periodo de seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública declarada inicialmente mediante el decreto 000858 de 11 de junio de 2021, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

13. Que mediante comunicado especial No. 020 del 22 de abril de 2022 el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM comunica al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD) y al sistema nacional ambiental (SINA) que acorde al análisis de la entidad y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente. Además, está prevista una condición neutral del 37% hacia mediados del año. Por otra parte, existe una probabilidad que se pueda mantener durante el segundo semestre de 2022, entre el 50% y el 55%.

 Sumado a lo anterior, el IDEAM recomienda que ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña se deben reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos e inundaciones en el territorio nacional.

14. Que mediante boletín No. 0347 de 25 de abril de 2022 el IDEAM informa las condiciones hidrometereológicas actuales en el territorio nacional, en las que el municipio de Cúcuta presenta alerta roja por crecientes súbitas en la cuenca del rio zulia y sus afluentes, alerta naranja por probabilidad de crecientes súbitas en el rio pamplonita y sus afluentes y alerta roja por alta probabilidad de ocurrencia por deslizamientos de tierra.

15. Que según informe de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta del 25 de abril de 2022, la primera temporada de lluvias del año 2022 han generado considerables afectaciones en las diferentes comunas urbanas y rurales del Municipio de San José de Cúcuta.

16. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 60 determina que "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

17. Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones", señalando además que "cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

18. Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

19. Que el Parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no padre exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública".

20. Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

21. Que según consta en Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD desarrollada el día 26 de Abril de 2022, el Comité en pleno emite concepto favorable al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública con motivo de las afectaciones generadas por la intensidad de las precipitaciones presentadas en los últimas días, conforme lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

22. Que, mediante Decreto 0101 de 2022, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara la existencia de una situación de Calamidad Pública como consecuencia de las severas afectaciones generadas por las fuertes lluvias en el Municipio.

23. Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

24. Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 25 de Mayo de 2022 se aprobó el Plan de Acción Especifico formulado para la atención a la Calamidad Pública declarada, conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

25. Que, ante esta situación, es fundamental contar con el servicio de transporte especial de pasajeros para el desarrollo de las actividades necesarias en la atención a la declaratoria de calamidad pública por primera temporada de lluvias 2022 en el municipio de San José de Cúcuta - Decreto 0101 de 2022.

26. Que con el servicio de transporte se fortalecerán las capacidades de respuesta institucional con el fin de Implementar las acciones necesarias que lleven al restablecimiento de las condiciones normales de vida de la población afectada por las emergencias ocasionadas por la primera temporada de lluvias 2022.

27. Que el servicio de transporte requerido en la presente orden se encuentra incluido en el Plan de Acción Especifico formulado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para hacer frente a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0101 de 2022.

28. Que mediante Directiva No. 003 de 2022, la Procuraduría General de la Nación insta a las autoridades administrativas para dar efectivo y estricto cumplimiento a las excepciones respecto a la contratación pública previstas en el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, especialmente que la respuesta a las declaraciones de situación de desastres y calamidad pública debe ser oportuna e inmediata, por lo tanto, es imperativo considerar lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

29. Que el Articulo 33 de la Ley 996 de 2005 en su Inciso 2 establece que:

 "(…) Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Por lo anterior, la presente Orden de Servicio se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 – REQUERIMIENTO

Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en el marco de la declaratoria de la calamidad pública decreto 101 de 27 de abril 2022 en el municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de las afectaciones generadas por la PrimeraTemporada de Lluvias 2022, conforme las siguientes especificaciones y presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	MESES	VALOR UNIT.	VALOR PARCIAL
1	**Camioneta:** • Transmisión 4x4. • Carrocería Doble Cabina con Platón. • Matricula Colombiana de Servicio Público de Transporte Especial. • Tarjeta de Operación Vigente. • Certificado de Revisión Técnico-Mecánica (Si Aplica). • Modelo mínimo 2013 • Combustible Gasolina o Diesel (Siempre suficiente para la operación diaria). • Aire Acondicionado. • Neumático de Repuesto. • Botiquín de primeros auxilios conforme la norma. • Kit de herramientas conforme la norma. • SOAT Vigente. • Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. • Acreditación de propiedad del vehículo y/o leasing de arrendamiento; en caso de que el vehículo sea alquilado, el oferente deberá demostrar con contrato de arrendamiento o convenio la vinculación de este. • Certificado de libertad y tradición del vehículo. **Conductor (Por su cuenta y riesgo):** • Fotocopia Licencia C1 ó C2. • Fotocopia Cedula de Ciudadanía. Mes (24 horas) • Carta de compromiso para disponibilidad de tiempo. • Certificado de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales. • Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y de Medidas Correctivas. • Hoja de Vida con soportes donde se acredite dos (2) años de experiencia como conductor.	2	4	$7.500.000,00	$60.000.000,00

	• Acreditación de no contar con multas o infracciones de tránsito. • Consulta de inhabilidades por delitos sexuales				
				TOTAL	**$60.000.000,00**

CLAUSULA 2 – VALOR

SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000,00)

CLAUSULA 3 – FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 002617 de 2022, Cuenta 2.1.2.3.2.02.02.005.32 – Servicios de la Construcción y Fuente de Recursos 1.2.2.0.00.4 – ICDE – Fondo del Riesgo ($60.000.000,00), conforme la siguiente información:

CDP	PROYECTO	CUENTA	FTE. RECURSOS	MONTO DE LA INVERSION
00 002617	BPIN 2020540010157 – DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ADAPTABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE RIESGO IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA	***2.1.2.3.2.02.02.005.32 – SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION***	***1.2.2.0.00.4 – ICDE – FONDO DEL RIESGO***	***$657.121.829,00***
			1.2.1.0.00.1 – ICLD – LIBRE ASIGNACION	$2.000.000.000,00
			1.3.3.0.00.10 – RB – ICLD – FONDO DE GESTION DEL RIESGO	$758.745.558,00
		2.1.2.3.2.02.02.008.32 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.2.2.0.00.4 – ICDE – FONDO DEL RIESGO	$180.000.000,00
		2.1.2.3.2.02.02.009.32 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.1.0.00.1 – ICLD – LIBRE ASIGNACION	$2.345.649,00
			TOTAL	**$3.598.213.036,00**

Así mismo, El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios en pagos parciales mensuales, previa presentación de la factura correspondiente y demás documentos requeridos.

CLAUSULA 4 – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la presente Orden de Servicios es de CUATRO (4) MESES contados a partir la suscripción de la presente orden.

El lugar de ejecución de la presente orden será el Municipio de San José de Cúcuta.

CLAUSULA 5 – OBLIGACIONES

El PROVEEDOR con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Servicios, se obliga cumplir con los requerimientos exigidos para la prestación del servicio como los son:

VEHICULOS:

- Matricula Colombiana de Servicio Público de Transporte Especial.
- Tarjeta de Operación Vigente.
- Certificado de Revisión Técnico-Mecánica (Si Aplica).
- Modelo mínimo 2013
- Combustible Gasolina o Diesel (Siempre suficiente para la operación diaria).
- Aire Acondicionado.
- Neumático de Repuesto.
- Botiquín de primeros auxilios conforme la norma.
- Kit de herramientas conforme la norma.
- SOAT Vigente.
- Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- Acreditación de propiedad del vehículo y/o leasing de arrendamiento; en caso de que el vehículo sea alquilado, el oferente deberá demostrar con contrato de arrendamiento o convenio la vinculación de este.
- Certificado de libertad y tradición del vehículo.

CONDUCTOR (POR SU CUENTA Y RIESGO):

- Fotocopia Licencia C1 ó C2.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía.
- Carta de compromiso para disponibilidad de tiempo.
- Certificado de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales.
- Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y de Medidas Correctivas.
- Hoja de Vida con soportes donde se acredite dos (2) años de experiencia como conductor.
- Acreditación de no contar con multas o infracciones de tránsito.
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales

CLAUSULA 6 – CADUCIDAD

La Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento en la ejecución de la presente orden por parte del PROVEEDOR, conforme los procedimientos establecidos por la Ley.

CLAUSULA 7 – TERMINACIÓN DE LA ORDEN

Las partes podrán dar por terminado la presente orden por las siguientes causas:

- Terminación por mutuo acuerdo.

- Por incumplimiento de cualquiera de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden sin justificación alguna.
- Por vencimiento del plazo de ejecución.
- En los demás casos en los cuales no sea posible realizar la ejecución de la presente orden.

CLAUSULA 8 – MULTAS

En caso de retardo o mora en el cumplimiento de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden por parte del PROVEEDOR, este pagara al Municipio de San José de Cúcuta una suma equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la orden por cada día de incumplimiento sin que el total de la misma supere el 30% del valor total de la orden.

CLAUSULA 9 – CESIÓN

El PROVEEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de la presente orden sin la autorización previa y por escrito de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 10 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de la presente orden, cuando estas sean derivadas de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados conforme la Ley y jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 11 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el PROVEEDOR y el MUNICIPIO DE CUCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación, así como cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a las revisiones de las partes para buscar un arreglo directo. De no ser resuelta las diferencias entonces se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	
NOMBRE:	HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
FIRMA:	

Proyectó: Camilo Nossa
Revisó: Leidy Graciela Pulido
Revisó: Juan Pablo Quiroz
Aprobó: Huber Plaza

17/06/2022

"**POR LA CUAL SE ORDENA UN PAGO**"

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de las facultades contenidas en el Decreto 002 de 2022 y Decreto 115 de 2022 de la Alcaldía de Cúcuta y en especial las contempladas en el Articulo 66 Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde,

como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.
- Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Que mediante Decreto 001651 de 2021, el Gobernador de Norte de Santander, prorroga por un periodo de seis (6) meses la situación de Calamidad Publica declarada inicialmente mediante Decreto 000858 de 2021.

Que según consta en Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD desarrollada el día 26 de Abril de 2022, el Comité en pleno emite concepto favorable al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública con motivo de las afectaciones generadas por la intensidad de las precipitaciones presentadas en los últimos dias, conforme lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 60 determina que "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones", señalando además que "cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

Que el Parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no padre exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública".

Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, mediante Decreto 0101 del 27 de Abril de 2022, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara la existencia de una situación de Calamidad Publica como consecuencia de las severas afectaciones generadas por las fuertes lluvias en el Municipio.

Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se aprobó el Plan de Acción Especifico formulado para la Calamidad Publica declarada, conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que, ante las afectaciones generadas, se hace fundamental contar con el servicio de transporte publico especial que permita realizar la atención y seguimiento a las emergencia y situaciones de riesgo presentadas en el Municipio.

Que el día 07 de Junio de 2022, la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, expide el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 002617** por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y SEIS PESOS**

($3.598.213.036,00) para la atención a la Calamidad Pública por Primera Temporada de Lluvias 2022**.**

Que mediante Orden de Servicios 003 del 17 de Junio de 2022, la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres requiere a INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. la prestación del servicio de transporte publico especial en atención a la Calamidad Pública por Segunda Temporada de Lluvias 2022.

Que el servicio requerido en la Orden de Servicios 003 de 2022 se encuentra incluido en el Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para hacer frente a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0101 del 27 de Abril de 2022.

Que el día 17 de Junio de 2022, el Proveedor INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. realiza la aceptación de la Orden de Servicios No. 003 de 2022 por medio de la plataforma SECOP II.

Que el día 17 de Junio de 2022, la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, expide el **Registro Presupuestal No. 00 002783** por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,00)**, por medio del cual se apropian los recursos de vigencia 2022 requeridos para la ejecución del Orden de Servicios 003 de 2022.

Que mediante Resolución 023 del 12 de Septiembre de 2022 se ordena un primer pago parcial por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00), conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia.

Que el día 25 de Octubre de 2022, el proveedor INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. allega los soportes requeridos para el pago parcial pactado en la Orden de Servicios No. 003 de 2022 y junto a estos allega los soportes que evidencian el cumplimiento de la prestación del servicio realizada y así mismo presenta Factura de Venta No. INTR277 del 21 de Octubre de 2022 por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00), conforme el valor plasmado en la Orden de Servicios de referencia.

Que, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, de conformidad con la Orden de Servicios No. 003 del 17 de Junio de 2022 y con la intención de realizar el respectivo pago de la Orden de Servicios referida, la cual fue suscrita entre la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y realizar un segundo y ultimo pago a, **INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, con **Nit. 901.250.270-2** por el valor de ***TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00),*** por concepto de **Pago Final Orden de Servicios No. 003 del 17 de Junio de 2022.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago anteriormente referenciado se utilizarán los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 002617 del 07 de Junio de 2022, conforme los siguientes valores, rubros y fuentes:

CDP	RP	RUBRO - FUENTE	VALOR
00 002617	00 002783	RUBRO: 2.1.2.3.2.02.02.005.32 - SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION FUENTE: 1.2.2.0.00.4 – ICDE – FONDO DEL RIESGO	$30.000.000,00
TOTAL			**$30.000.000,00**

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de los señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR
Secretario Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Camilo Nossa
Revisó: Leidy Graciela Pulido
Revisó: Juan Pablo Quiroz Bautista
Aprobó: Huber Plaza

Archívese: 10500.16.06